DICTAMEN N° 511
REF: E2-2020-3354-A; ESPINOZA ISMAEL WALTER S/CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD.----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita dictamen de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del reclamo administrativo deducido por el ex agente Espinoza Ismael Walter, sobre el cómputo del concepto de antigüedad a los efectos de la asignación de la Bonificación por Antigüedad en los términos del artículo 5º del Decreto 1428/78.

Acorde surge del Informe de fecha 30/03/2020 de la Dirección General de Recursos Humanos (fojas 16) el ex agente se ha desempeñado como personal de la Cámara de Diputados por 11 años y cinco meses, hasta la fecha de su retiro (01/03/02).

Del mismo Informe surge que el agente cuenta con una antigüedad de tres meses como personal de Gabinete de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, en relación se agrega a fojas 22 copia digital certificada del Decreto Nº 52/2020 de designación del agente como Personal de Gabinete de dicha Secretaría.

A fojas 25 se ha expedido el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, con el cual adelantando opinión, esta Asesoria coincide.

Ahora bien, en un resumen de los antecedentes el agente Espinoza se acogió al Régimen de Retiros Móviles Voluntarios establecido por Ley Nº 4923/2001 en virtud de Resolución Nº 231/02, con una antigüedad congelada de 11 años.

COPIA DIGITAL

A posteriori, en año 2012 se sancionó la Ley Nº 7096 la cual estableció la movilidad de la Bonificación por antigüedad en los siguientes términos: Artículo 1º: "Modifícase el primer párrafo del artículo 4 de la ley 4923, el que queda con el siguiente texto:

Artículo 4.- El haber que percibirán los agentes que se retiren, se calculará sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, percibida al momento de dictarse el instrumento legal, y corresponderá al nivel escalafonario de su situación de revista, incluidas las bonificaciones no remunerativas, antigüedad y adicionales particulares; y el reconocimiento de pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia, en el exclusivo caso en que el agente tenga acreditado al momento de la solicitud del retiro, en forma continua el ejercicio de la mencionada subrogancia, como mínimo durante 180 días. La antigüedad que se tendrá en cuenta para la aplicación de la escala de los incisos a) y b) será la que registre el agente a la fecha de efectivización del retiro.

Resulta esclarecedor para el caso de marras, lo estipulado por la norma mencionada en su Artículo 2º: "A los fines de la presente ley, el cálculo y liquidación de la mayor antigüedad del agente retirado se hará a partir del 1 de enero del año 2013 e **incluirá para su cálculo a los años posteriores a la efectivización del retiro.** Dicha liquidación se hará hasta el acogimiento al beneficio jubilatorio".

Como corolario de lo expuesto, este organismo asesor considera que corresponde computarse la antigüedad de 29 años más los meses que corresponda hasta su efectivo pago; situación que fuere certificada por la Secretaría General de la Gobernación y avalada por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Legislativo de esta Provincia, en un todo de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL